

Poder político, contrato y sociedad civil: de Hobbes a Locke¹

Political Power, Contract and Civil Society: from Hobbes to Locke
Pouvoir politique, contrat et société civile : de Hobbes à Locke

Porfirio Cardona Restrepo²

Resumen:

Este artículo tiene el propósito de abordar los principales postulados que dieron forma y constitución a las teorías políticas de Hobbes y de Locke en lo que se refiere a la construcción del Estado moderno y a la sociedad civil, respectivamente. Se intenta mostrar, desde un análisis comparativo, cómo el poder político en estas teorías se legitima desde el orden o el consenso bajo una estructura racional normativa de carácter universal, y que por ello la anarquía, el conflicto y expresiones sociales que pueden marcar una dinámica diferente de la vida pública, tendrán que ser relegadas.

Palabras Clave: Teoría Política, Poder Político, Hobbes, Locke, Estado, Contrato Social, Sociedad Civil.

Abstract

This article has the purpose of approaching the main postulates that gave form and constitution to the political theories of Hobbes and Locke concerning, respectively, the construction of modern State and civil society. From a comparative analysis, It attempts to show the way that political power is legitimated from order or consensus, under an rational normative structure of universal nature, and

-
- 1 El presente artículo se enmarca en un desarrollo posterior realizado por el autor a partir de su investigación sobre: "El poder político: una tensión entre el consenso y el conflicto", con el cual obtuvo su Maestría en Estudios Políticos en la Universidad Pontificia Bolivariana.
 - 2 Licenciado en Filosofía y Magíster en Estudios Políticos por la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín - Colombia. Actualmente cursa estudios de Doctorado en Filosofía y es profesor en la Facultad de Filosofía de la misma Universidad. Coordinador de la Revista "Cuestiones Teológicas". Correo electrónico: porfirio.cardona@upb.edu.co

Este artículo fue recibido el día 1 de abril de 2008 y aprobado por el Consejo Editorial en el Acta de Reunión Ordinaria No. 7 del 15 de mayo de 2008.

for this reason, anarchy, conflict and social expressions that can change the dynamics of the public life, ought to be excluded.

Key Words: Political theory, Political power, Hobbes, Locke, State, Social Contract, Civil society.

Résumé

L'article veut aborder les principaux postulats qui ont donné forme et constitution aux théories politiques de Hobbes et de Locke concernant la construction de l'État moderne et la société civile, respectivement.

A partir d'une analyse comparative, il tente de montrer comment le pouvoir politique dans ces théories est légitimé depuis l'ordre ou le consentement sous une structure rationnelle normative de caractère universelle, et pour cela l'anarchie, le conflit et les expressions sociales qui peuvent marquer une dynamique différente de la vie publique, devront être reléguées.

Mots Clés: Théorie politique, Pouvoir politique, Hobbes, Locke, État, Contrat social, Société civile.

Sumario

Introducción. 1. Hobbes y la construcción del Estado moderno. 1.1. Estado de naturaleza y Estado civil. Ausencia y presencia del poder político. 1.2. El contrato social. 1.3 La formación del Estado. 2. La legitimación del poder desde la sociedad civil. 2.1. Poder político y guerra 2.2. La propiedad privada. 2.3. De la sociedad política o civil. Consideraciones finales. Bibliografía.

Introducción

La tendencia hoy a la irrupción de los regímenes totalitarios y fundamentalistas, al establecimiento de políticas de neo-contrato, a la aparición de guerras en las que se entrevera un marcado carácter identitario a escala local y mundial, a la crisis de legitimidad de los sistemas políticos, económicos y sociales, entre otros, son algunos de los fenómenos más relevantes que evidencian los problemas por los cuales atraviesan las sociedades contemporáneas. De ahí que preguntemos necesariamente dónde radica el poder político³ y por qué éste no se ha manifestado como salida al problema.

Hay un afán en la actualidad por dar respuesta a las anteriores situaciones mirando al pasado y, en especial, a los clásicos de la teoría política para tratar de ubicar en ellos pistas que permitan solución a tales problemas, sobre todo, los que tienen que ver con el orden y la estabilización de las sociedades. Aquí precisamente, en la pregunta por el orden y la estabilización de sociedades bajo la óptica de la filosofía política, se ubica el objeto del presente artículo.

En el trabajo pretendemos, fundamentalmente, mostrar los principales aportes que se han gestado en torno al poder político y su legitimación. Para ello, abordaremos dos teorías políticas que, en nuestra consideración, han marcado la dinámica política en las sociedades modernas. Ellas son, la teoría del Estado en Hobbes y de la sociedad civil en Locke. Teorías que han dado forma y constitución al

3 Se entiende en este trabajo por poder político una característica fundamental de los gobernantes y del conjunto de individuos bajo parámetros de legitimidad y de legalidad, cuyo medio está expresado en el uso de la coacción o del consenso para imponer determinadas ideas de orden al interior de una sociedad en Occidente.

ordenamiento político de la monarquía y la democracia liberal, respectivamente. La importancia de la reconstrucción que haremos de estas teorías, está en la línea de identificar en cada una de ellas las principales categorías que han servido de medio o soporte teórico y sobre las cuales se ha movido el poder político y de las que se han valido los gobiernos a la hora de establecer un sistema razonable de política para las naciones occidentales. Tales categorías son: legalidad, legitimidad, coacción, centralización y soberanía.

Queremos, igualmente, mostrar cómo las teorías que hemos delimitado sobre el poder político apuntan a la identificación de éste con el orden o el consenso bajo una estructura racional normativa de carácter universal. De ahí que la anarquía, el conflicto u otras expresiones sociales que pueden marcar una dinámica diferente de la vida pública, no tengan espacio al ser consideradas acciones presociales, prepolíticas o de tinte subversivo. El exceso de racionalidad universal que ha marcado el accionar del poder político en Occidente, hace que nuevas expresiones que antes estaban relegadas, ahora reclamen espacios de aparición, con lo que se empieza a remover hoy las dinámicas sobre las cuales se entendía la legitimidad del poder político.

1. Hobbes y la construcción del Estado moderno

A mediados del siglo XVI Inglaterra se preparaba para enfrentar las guerras civiles, enmarcadas históricamente por los constantes enfrentamientos entre católicos y protestantes, a causa de la lucha por el reconocimiento de la esfera política del individuo y de su particular acción dentro de la *res publica*. La teología protestante, en este caso, estuvo a favor de un inusitado proceso secular que fundamentó de manera teórica y práctica el ejercicio del poder civil en los Estados, haciendo que el dominio eclesiástico se debilitara para que el individuo pudiera participar de manera clara en cualquier tipo de decisión que trascendiera al ámbito colectivo⁴. La destrucción del orden medieval, la pérdida de la seguridad vital-existencial y el

4 A propósito del contexto histórico-político de las circunstancias que enmarcan el desarrollo del Leviatán, ver EBENSTEIN, W. Los grandes pensadores políticos. De Platón hasta hoy. Madrid: Revista de Occidente, 1965. pp. 433-444; ZARKA, Y. Hobbes y el pensamiento político moderno. Barcelona: Herder, 1997. Léase especialmente el capítulo I. "Recorrido de los fundamentos de la política moderna". pp. 17-27.

cuestionamiento de las creencias religiosas, por un lado, y el establecimiento de un orden secular al servicio de la política, por el otro, tendrán particular incidencia en una nueva concepción antropológica y en una nueva disposición psíquica de los hombres frente al poder, haciendo que el nuevo orden moderno tenga una marcada preocupación política, con repercusiones tanto en el marco jurídico como en el plano social.

El esfuerzo por dar forma y estructurar el nuevo orden que se gestaba⁵ y evitar así la anarquía, ha incidido determinantemente en la constitución del Estado moderno como una de las claves interpretativas y metodológicas más importantes sobre el ordenamiento de las sociedades en la teoría política moderna en Occidente. Este principio hermenéutico y metodológico de ordenamiento da inicio a una nueva expresión del poder político en la que, por vía coercitiva institucional o por vía racional, se busca a toda costa la legitimidad del sistema político para que se ejerza y reconozca con mayor claridad y precisión, a diferencia de los sistemas políticos de la época antigua y medieval en los que la legitimidad recaía sobre órdenes naturales o religiosos. Este proceso ayudó a la formación de una nueva identidad de los individuos, teniendo repercusiones en el campo del Derecho y en el crecimiento del aparato institucional. En este contexto aparece Hobbes quien elabora una teoría del poder político y del Estado expresado en la figura del soberano, y reclama un pacto social separado de los fueros religiosos y esencialistas. Su teoría se propone, en un primer momento, perfilar al Estado como garantía legal del pacto social, pues éste tiene el deber moral y la obligación social de hacer respetar el contrato ante cualquier brote de anarquía. En segundo momento, revestir jurídicamente a la sociedad civil para que se le respeten sus derechos fundamentales, pactados inicialmente bajo la figura del contrato social.

Desde este presupuesto inicial intentaremos aproximarnos a la obra de Hobbes, principalmente en su concepción de estado de incivilidad o prepolítico, estado de civilidad o político y la construcción de Estado bajo contrato social expresado en la soberanía del gobernante.

5 Sobre la pasión por el orden institucional que caracterizaba a Hobbes, véase el trabajo del profesor BERMUDO, J. M. "Libertad, igualdad y justicia en Hobbes". En: *Ideas y valores*. No. 108. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, (diciembre 1998). pp. 56-74.

1.1 Estado de naturaleza y Estado civil. Ausencia y presencia del poder político

Para Hobbes la igualdad inherente a la naturaleza humana es causante de discordia, pues esta igualdad entraña desconfianza y egoísmo entre los hombres generando el estado de guerra. Así lo manifiesta: “si dos hombres desean la misma cosa y en modo alguno pueden disfrutarla, ambos se vuelven enemigos (...) tratando de aniquilarse y sojuzgarse uno a otro”⁶. Así que, con Hobbes, el hombre no es sociable por naturaleza como lo creía Aristóteles, debido a que éste al luchar contra otro hombre en igualdad de condiciones por un objeto deseado, trenza una lucha a muerte. La igualdad en las posibilidades de acceder al objeto deseado hace a los hombres estar en permanente guerra, para lo cual es necesario la creación de leyes y de un pacto político mediante el cual se pueda convivir socialmente y no seguir en estado de zozobra. Tal estado denominado prepolítico es lo que Hobbes concibe como “estado de naturaleza”⁷.

La inclinación general de la humanidad es a permanecer en este estado, caracterizado por un incesante afán de poder, de pugna por las riquezas, placeres, honores u otras formas de dominación, que impulsa al hombre a la lucha, a la enemistad y a la guerra. En la naturaleza del hombre se encuentran tres causas principales de discordia: “La competencia, la desconfianza y la gloria”⁸. La competencia impulsa a los hombres a atacarse para lograr un beneficio, la desconfianza para lograr la seguridad y la gloria para ganar reputación. Mientras los hombres vivan sin un poder común que los atemorice a todos, permanecerán en un estado de guerra sin control de manera permanente. Así lo expresa Hobbes: “La guerra no consis-

6 Cfr. HOBBS, T. *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*. México: Fondo de Cultura Económica, 1940. p. 101.

7 Sobre el estado de naturaleza como condición prepolítica, ver STRAUSS, L. y CROPSEY, J. (Compiladores). *Historia de la teoría política*. México: Fondo de Cultura Económica, 1996. Citado por Laurence Berns, p. 379.

8 HOBBS, T. *Op. Cit.*, p. 102. Para Zarka, estas tres razones corresponden a las causas de la guerra, la cuarta razón está dada en el uso que el hombre tiene de la palabra, debido a que con su uso se puede obtener el consenso, pero también con su abuso se acrecienta el conflicto por su carácter ambivalente. En el estado natural de guerra, los hombres obran de acuerdo con su derecho natural, que no es más que la libertad que cada uno tiene de obrar por su propio poder para conservar su vida. Cfr. ZARKA, Y. *Op. Cit.*, p. 149.

te solamente en batallar, en el acto de luchar, sino que se da durante el lapso de tiempo en que la voluntad de luchar se manifiesta de modo suficiente”⁹.

Hobbes indica que el hombre puede salir de ese estado, “en parte por sus pasiones, en parte por su razón. Las pasiones que inclinan a los hombres a la paz son el temor a la muerte, el deseo de las cosas que son necesarias para una vida confortable, y la esperanza de obtenerlas por medio del trabajo”¹⁰, mientras tanto, la razón los hace pensar que, sin seguridad, los bienes y privilegios deseados no tienen sentido porque no se pueden disfrutar. Por esto, “La razón entonces sugiere normas adecuadas de paz, a las cuales pueden llegar los hombres por mutuo consenso. Estas normas son las que, por otra parte, se llaman leyes de la naturaleza”¹¹ (*lex naturalis*), las cuales servirán para que el hombre salga de ese estado de guerra.

Hobbes define diecinueve leyes de naturaleza, pero existen para él dos que considera fundamentales. La primera de ellas se refiere a que: “cada hombre debe esforzarse por la paz, mientras que tiene la esperanza de lograrla; y cuando no puede obtenerla, debe buscar y utilizar todas las ayudas y ventajas de la guerra”¹². La segunda ley dice: “que uno acceda si los demás consienten también, y mientras se considere necesario para la paz y defensa de sí mismo, a renunciar este derecho a todas las cosas y a satisfacerse con la misma libertad, frente a los demás hombres, que les sea concedida a los demás con respecto a él mismo”¹³. De esta segunda ley de naturaleza “según la cual los hombres están obligados a transferir a otros aquellos derechos que, retenidos, perturban la paz de la humanidad, se deduce una tercera ley, a saber: *que los hombres cumplan los pactos que han celebrado*”¹⁴. Adicionalmente, Hobbes anota que al querer el hombre compararse con otro hombre creyéndose más sabio y supremo, motiva la creación de la República. Visto de esta manera, el hombre es *homo hominis lupus*, porque en él existe naturalmente una profunda rivalidad que lo conduce a luchar por el honor y la dignidad; hecho que le genera desconfianza, odio y, por último, la guerra. En otras palabras, el instinto de sociabilidad no es connatural a la humanidad, lo cual hace necesario la conformación

9 *Ibid.*, p. 100.

10 *Ibid.*, pp. 104-105.

11 *Ibidem*.

12 *Ibid.*, p. 107.

13 *Ibidem*.

14 *Ibid.*, p. 118.

de un Estado civil para que los hombres dejen la guerra de todos contra todos. Este acto racional condiciona al hombre para que llegue a un pacto en pro de su conservación y de la seguridad que él mismo demanda. El establecimiento e imposición de una ley por parte del Estado que le prohíba a los hombres agredirse y seguir en esa miserable condición de la guerra, es garantía para que estos puedan convivir civilmente. De esta manera, en la perspectiva de Klener, comentando a Hobbes, se puede decir que: “La sociedad civil surge así del estado de naturaleza, la cual condiciona por cierto el establecimiento de una comunidad a la que cada uno ha trasladado la totalidad de su poder¹⁵”.

En el estado de naturaleza vemos que el hombre no es sociable, de ahí que la asociación política sea una alternativa voluntaria y racional que impulsa a la superación de la guerra. El desarrollo humano, en este sentido, sería posible y la vida dejaría de ser triste, brutal y breve. En suma, el contrato social sería el fundamento de la convivencia en una sociedad civilizada.

1.2 El contrato social

Con el desmonte del poder mediante el cual la teocracia medieval sometía a los individuos a un orden político espiritual, se fue dando paso a las teorías contractuales modernas que aparecen en el marco del desarrollo del individuo, en el proceso de secularización iniciado en el Renacimiento y en la Reforma Protestante. Sumadas posteriormente al racionalismo cartesiano, al empirismo inglés y a la ilustración francesa. A propósito dirá Ebenstein que estos fenómenos de cambio en las relaciones económicas, las luchas internas, la ruptura en la unidad política-religión, y la Reforma son los antecedentes necesarios para formular la necesidad del contrato¹⁶.

La relación de las creencias religiosas y los diversos intereses políticos y sociales de la época medieval eran la base de la actividad común, de ahí que la interpretación de las Sagradas Escrituras por parte de las monarquías legitime el discurso político para las sociedades de ese entonces. El *Éxodo*, en sus capítulos 19 y 20 se convierte en

15 KLENER, H. Thomas Hobbes filósofo del derecho y su filosofía jurídica. Santafé de Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 1991. pp. 38-39.

16 Cfr. EBENSTEIN, W. *Los grandes pensadores políticos. Op. Cit.*, pp. 433 y ss.

el texto clave para interpretar la forma de gobernar popularmente. Estos capítulos constituyen el primer esbozo de contrato social a partir de la Alianza en el Sinaí, en la que Moisés sería un mediador y el pueblo le rendiría absoluta obediencia¹⁷. Es en el siglo XVII cuando en Inglaterra surge la teoría del Contrato Social con Hobbes y Locke a partir del plano civil que va a revolucionar el desarrollo de la ciencia política. Ambos coinciden en afirmar que el establecimiento del contrato social lo que busca esencialmente es estructurar las monarquías modernas a partir de la legitimidad pública¹⁸.

Siguiendo la interpretación moderna, el contrato social consta de dos partes. La primera, el establecimiento de un pacto hombre a hombre para validar el reconocimiento mayoritario que posibilite la elección del soberano. La segunda, es la transferencia de esos derechos a una persona e institución; acto que debe ser necesariamente concertado, constituyéndose en un pacto de unión frente a un objetivo definido, a saber: el que un poder común garantice a todos el cumplimiento del contrato y el pacto, evitando así recaer en el estado de anarquía y zozobra anterior. Dicho contrato sólo tiene validez cuando la finalidad para la cual se pactó, seguridad y paz, ha sido el producto del dominio que el soberano ejerce sobre sus súbditos, pues según Laurence Berns, siguiendo los análisis de Hobbes: “los hombres han relegado su poder para convivir en paz, en el cual el soberano está en la obligación de protegerlos”¹⁹.

La posibilidad de evitar la guerra de todos contra todos, según Hobbes, radica en el consenso que los hombres establecen para no temer a muchos, sino a uno que los represente bajo el poder conferido. Si el representante es un individuo o un grupo de ellos (Parlamento) debe regirse bajo la espada —la obligatoriedad para

17 HOBBS, T. *Op. Cit.*, p. 167. Sobre el asunto, Cfr. FERNÁNDEZ, L. “Derecho natural y poder político. Diferencia entre Spinoza y Hobbes”. En: *Ideas y Valores*. No. 80. Bogotá: Universidad Nacional, (Agosto de 1989). p. 97. Otros teóricos de las ideas políticas consideran que Aristóteles con su obra *La política* enuncia implícitamente el contrato social. Pero es Sir John Fortescue (1394-1476), quien por primera vez planteó la existencia del estado de naturaleza —propuesto antes por Séneca— como antesala a la sociedad civil. Sus ideas no tomaron fuerza hasta 1594 cuando Ricardo Hooker (1553- 1600) expuso la teoría del contrato social. Cfr. REY CANTOR, E. *Teorías Políticas clásicas de la formación del Estado*. Bogotá: Temis, 1994. p. 63.

18 Sobre este asunto remítase a FERNÁNDEZ, E. *Teoría de la justicia y derechos humanos*. Madrid: Debate, 1987. p. 152.

19 STRAUSS, L; CROPSEY, J. *Op. Cit.*, p. 137.

que los individuos cumplan con sus leyes y el poder de intimidación—, pues “Los pactos que no descansan en la espada no son más que palabras, sin fuerza para proteger al hombre, en modo alguno”²⁰. El uso de la ley debe estar basado en la firmeza del soberano y las normas deben estar avaladas por el poder coercitivo y por el consenso de los ciudadanos para que se manifieste el ideal que tanto soberano y súbdito han pactado, es decir, la seguridad y el bienestar armónico. Los individuos al ceder sus derechos a dicha persona constituyen un beneficio para sí mismos, de manera que “el motivo y fin por el cual se establece esta renuncia y transferencia de derechos no es otro sino la seguridad de una persona, en su vida, y en los modos de conservar ésta en forma que no sea gravosa”²¹. De esto se deduce la noción del contrato hacia un poder soberano capaz de mantener la vida y la seguridad²², lo cual significa para Hobbes que el miedo a la muerte empuja a los hombres a vivir en sociedad, para que el mayor derecho natural que es la vida, sea así asegurado y prolongado.

La transferencia de los derechos de los súbditos posibilita que el Estado esté constituido como persona legal, donde los individuos comprometidos entre sí, deben ayudar a respetar y hacer cumplir la voluntad de esa persona legal como si se tratase de su propia voluntad. Sin aceptación mutua no hay pacto y obediencia al soberano²³. El pacto es la base de una sociedad civilizada representada en el soberano. Del desprendimiento absoluto de los derechos, exceptuando el derecho a la autoconservación, deriva el carácter absoluto del poder del Estado cuya finalidad es la seguridad y, por ende, la paz. El soberano al ser una creación del contrato social establecido entre súbditos, no entre súbditos y soberano, indica que el individuo no se puede quejar de las acciones o normas que dicte el gobernante en sus mandatos, porque sería reconocer que su elección se hizo para perjuicio suyo. En

20 HOBBS, T. *Op. Cit.*, p. 137.

21 *Ibid.*, p. 109.

22 *Ibid.*, p. 137.

23 Para Norberto Bobbio, “El deber de obedecer al soberano es de derecho natural que es el más importante en el sistema político hobbiano (...) Hobbes llama a la obediencia que el súbdito debe al soberano “obediencia simple” (...) La obediencia simple, no es una obediencia sin límites sino aquella que es de tal clase que no cabe otra mayor (*De cive*, VI, 6. p. 159). Esta obediencia simple es independiente del contenido del mandato”. Cfr. BOBBIO, N. *Estudios de historia de la filosofía: de Hobbes a Gramsci*. Madrid: Debate, 1976. p. 156.

consecuencia, el súbdito no debe negarse a obedecer al soberano ni desobedecer la normatividad que el soberano ejercita con su autorización²⁴. Una vez culminado el pacto entre el gobernante y el súbdito, éste será indisoluble²⁵.

Para Hobbes, los deseos de los hombres tienden a obedecer a un poder común puesto que donde no existe tal poder no existe la ley, y por ende, no existe la justicia. Este estado donde no impera la ley es propiamente el estado de naturaleza: “Los hombres viven sin un poder común que les atemorice a todos, se hayan en la condición o estado que se denomina guerra”²⁶. La razón le sugiere al hombre adecuadas normas de paz a las cuales los hombres necesariamente llegan por consenso. Dichas normas, como se anotaba anteriormente, son leyes de la naturaleza, ya que la ley natural es una norma general de la razón que evita al hombre hacerse daño: “De esas normas de paz, la principal consiste en buscar y seguir la paz no como medio, sino como finalidad. En definitiva, la justicia, es decir, la observancia del pacto, que solamente es válido en la constitución de un poder civil, es una regla de razón en virtud de la cual se nos prohíbe hacer cualquier cosa susceptible de destruir nuestra vida, es por tanto, una ley de la naturaleza”²⁷.

Con el contrato se renuncia a la libertad y a cualquier derecho que pudiera poner en peligro la paz. El ser humano requiere de algo más que pactar, que haga su convenio constante y obligatorio, y ese algo es un poder común que los mantenga controlados y dirigiendo sus acciones hacia el beneficio colectivo. Por consiguiente, a pesar de las leyes de la naturaleza, si no se ha instituido un poder, cada uno se fiará de su propia fuerza para protegerse contra los demás hombres. La creación de un aparato artificial, en este caso, el Estado, será lo que asegure las relaciones y la convivencia entre los individuos.

24 Siguiendo los análisis de Sabine, tenemos que esta es una ley natural básica porque el hombre debe cumplir con sus pactos; su incumplimiento disuelve la sociedad. Éste principio es la base de toda justicia. Cfr. SABINE, G. *Historia de la Teoría Política*. México: Fondo de Cultura Económica, 1984. p. 346.

25 Para Cassirer, Hobbes constituye una excepción por no ser partidario de la teoría del derecho natural del Estado, al considerarlo como un medio y no como un fin en sí mismo. Cfr. CASSIRER, E. *El mito del Estado*. México: Fondo de Cultura Económica, 1996. p. 167.

26 HOBBS. T. *Op. Cit.*, p. 102.

27 *Ibid.*, p. 121.

1.3 La formación del Estado

Los cambios que experimentaban algunos países europeos en el siglo XVI, especialmente Francia, Italia e Inglaterra, reflejaban una profunda crisis en la institución religiosa católica. Al verse ésta enfrentada a los postulados del protestantismo, sufre un resquebrajamiento en su influjo político, económico y social. Fruto de esta crisis se instaura un nuevo ordenamiento institucional enmarcado en la configuración de un poder político legal representado en el monarca, haciendo inminente que la participación del ciudadano sea una perspectiva diferente a la que subyace a los esquemas de ordenamiento tradicional²⁸.

Si la religión ya no es la medida del orden social, el hombre tiene que dar origen a una instancia jurídica que permita configurarlo. Dicha instancia es lo que se llamará en el ámbito de la modernidad el “Estado”. La génesis del Estado estaría dada por la celebración de un contrato que cada individuo realizaría con los demás, cediendo cada uno de ellos todo el poder a un tercero para que los gobernase²⁹. La imagen del Estado emerge así como una institución política que aseguraría la convivencia pacífica del individuo garantizándole la seguridad, la “propia conservación y, por añadidura, el logro de una vida más armónica; es decir, abandonar la miserable condición de la guerra”³⁰ entre los hombres. El fin del Estado será

28 Cfr. VALLESPÍN, F. Historia de la teoría política, t. II., Madrid: Alianza Editorial, 1995. p. 9. El hombre es ya quien, afirma Vallespín, fruto de este cambio “se sitúa en el centro del universo” pasando a ser un agente normativo de la actividad pública en la modernidad, con lo cual más adelante Kant defenderá una idea política regida por normas y orientadas por metas definidas con criterios morales. Cfr. KANT, E. Filosofía de la historia. México: Fondo de Cultura Económica, 1998; Prolegómenos a la metafísica del porvenir. México Porrúa, 1973.

29 En consideración de Hobbes, nadie “cede” sus derechos a otros hombres, lo que pasa realmente es que le damos la oportunidad de hacer. Esto puede llevar a la tiranía de un gobernante en la medida que puede resolver conflictos políticos por vía de la fuerza, en nombre de identidades tales como la voluntad general, la seguridad nacional, razón de Estado. Según esto último para Foucault, “la razón de Estado en un principio se entendía como racionalidad propia en el arte de gobernar los Estados, pero hoy se entiende como “arbitrariedad” o “violencia”. (...) “la razón de Estado no es un arte de gobernar según las leyes divinas, naturales o humanas. No necesita respetar el orden general del mundo. Se trata de un gobierno en consonancia con la potencia del Estado. Es un gobierno cuya meta consiste en aumentar esta potencia en un marco extensivo y competitivo” Cfr. FOUCAULT, M. Tecnologías del yo. Barcelona: Paidós Ibérica, 1991. p. 127. Sobre el particular es importante especialmente al capítulo: “*Omnes et singulatim*: hacia una crítica de la “razón Política”, pp. 95-140.

30 HOBBS, T. *Op. Cit.*, p. 137.

encontrar la paz y conservarla, imponiendo los límites que considere necesarios para evitar la discordia entre los hombres. Aclara Hobbes:

... Y como la finalidad de esta institución del Estado es la paz y defensa de todos, quien quiera que tenga derecho a procurar ese fin, lo tendrá también de procurar los medios. Pertenece al derecho de cualquier hombre o asamblea que tenga la soberanía el juzgar cuáles han de ser los medios de alcanzar la paz y de procurar la defensa, así como el tomar las medidas necesarias para que esa paz y esa defensa no sean perturbadas, y el hacer todo lo que crea pertinente para garantizar la paz y la seguridad, tanto en lo referente a medidas preventivas que eviten la discordia entre los súbditos y la hostilidad que pueda venir del exterior, como para recuperar esa paz y esa seguridad cuando se hayan perdido...³¹.

Este razonamiento sobre el Estado se fundamenta en la preservación de la propia vida y no en la actividad legislativa que regula las acciones humanas. Para la construcción del Estado, Hobbes sugiere la necesidad de instaurar un pacto de convivencia social, pues el contrato simboliza “el mayor de los poderes humanos en el que se integra con los poderes de varios hombres unidos por el consentimiento en una persona natural o civil: tal es el poder de un Estado”³² donde las pasiones del hombre sean reducidas. Este pacto de sumisión otorga al soberano el poder para hacer prevalecer por medio de normas y de consenso la gobernabilidad³³. Hobbes lo afirma así: “autorizo y transfiero a este hombre o asamblea de hombres mi derecho de gobernarme a mí mismo, con la condición de que vosotros transferiréis a él vuestro derecho, y autoricéis los actos de la misma manera”³⁴. Es notorio que para la formación del Estado, el pacto o sumisión del individuo al conferir poder al soberano, justifica y fortalece ese poder común necesario para erigir una comunidad políticamente organizada.

31 *Ibid.*, p. 148.

32 *Ibid.*, p. 69.

33 Según Hannah Arendt, desde la lectura de Francisco Cortés, el Estado en Hobbes no surge de una transferencia de derechos sino de una transferencia de poder que se ve referido al ceder el individuo en guerra o estado de guerra su poder al soberano. No por temor a la muerte, acepta perder sus derechos políticos para asegurar así la esfera de los intereses privados. Cfr. CORTÉS, F. “La Filosofía del Liberalismo, Hobbes, Locke y Rawls”. En: *Estudios Políticos*. No. 1. Medellín: U de A., (enero-junio de 1997). p. 65.

34 HOBBS, T. *Op. Cit.*, p. 141.

La gran cantidad de individuos que entregan su poder a la figura del soberano, es lo que, en última instancia, se denomina *civitas* o Leviatán³⁵, es decir, el Estado. De allí, menciona Hobbes, nace el “*dios mortal*, al cual debemos, bajo el *Dios inmortal*, nuestra paz y nuestra defensa”³⁶. Por obra de la cesión de derechos, que realiza cada individuo, miembro del Estado a este dios es como adquiere tanta autoridad y es, por ese miedo que su poder inspira, que obliga a los hombres a conseguir la paz interna y a luchar en contra del enemigo externo. En el Leviatán, dice Hobbes, radica la esencia del Estado y allí una persona se encargará de concentrar el poder. Esta persona no es más que el Soberano, pues en él se encarna el Estado; y cada uno de los individuos le debe respeto y sumisión en calidad de súbdito. Este soberano es un legislador, él hace las leyes y las interpreta, por tal razón nadie puede derogarlas: “El legislador de todos los Estados es sólo el soberano”³⁷, con pleno “derecho de hacer la guerra y la paz con otras naciones y Estados”³⁸.

De lo anterior, se desprende que el elemento unificador de la soberanía del Estado es el poder del soberano. Este poder debe ser obedecido ya sea a través de la persuasión, de la voluntad de los súbditos o por medio de la coerción de la espada. El poder es soberano y absoluto cuando es obedecido de forma unánime y permanente. El poder, de acuerdo con la doctrina hobbesiana, es estabilizado y estructurado de acuerdo con el pacto de los ciudadanos. Por ello, la soberanía puede recaer sobre un individuo o sobre un grupo de individuos, dándose la monarquía, la democracia o la aristocracia, como las tres únicas formas de gobierno que concibe Hobbes.

Este marco inicial nos lleva a concluir que Hobbes, aunque reconoce inicialmente una naturaleza conflictiva del ser humano, finalmente termina resolviendo el conflicto a través de un Estado, soberano, absoluto y lo suficientemente fuerte. Por esta causa, aunque reconoce la existencia de la democracia y de la aristocracia como posibilidades políticas para su época, termina privilegiando la monarquía. De esta manera, defiende el absolutismo como garante del orden, del respeto y de

35 Hobbes rescata la figura del Leviatán a partir de su conocimiento bíblico. Cfr. *Salmo* 103, 26; *Job* 41, 8.; *Isaías* 27, 1.

36 *Ibid.*, p. 102.

37 *Ibid.*, p. 218.

38 *Ibid.*, p. 147.

la concordia social. Le atribuye al gobernante poderes excesivos, los que pueden conducir hacia un posterior despotismo; éste se halla por encima de cualquier normatividad y no tiene la obligación de rendir cuentas a los súbditos de sus actos.

La concentración de todo el poder en el soberano y la presencia de un Estado absolutista es una propuesta efectiva que tendrá como finalidad la erradicación de cualquier brote de anarquía e impedir el retorno de los individuos al estado de naturaleza. Es así como orden y conflicto no pueden subsistir paralelamente en la monarquía hobbesiana. Si el Estado con Hobbes es aquella institución que está presente en los diferentes niveles de la vida, se podría decir que estaría actuando bajo criterios propios sin ningún tipo de restricción, lo que haría inevitable la amenaza de destruir al sujeto en cuanto individuo libre y autónomo de sus acciones.

Frente al poder político y al modelo de Estado, podemos deducir que el derecho a la resistencia como práctica política sería totalmente ilógico e innecesario. Si se llegara a admitir este derecho dentro del Estado, sería tanto como admitir un derecho a la guerra civil reconocido por el Estado, es decir, un derecho a destruir al mismo Estado. Todo el recorrido anterior nos lleva a pensar que la concentración del poder en el Estado, representado éste en el soberano, puede llevar a la despolitización de la sociedad al reducir lo político a una cuestión sólo del poder estatal. El poder político sería por consiguiente del Estado y no del ciudadano.

Concluimos este apartado diciendo que el poder político está justificado e institucionalizado. Su característica primordial es la de ser irrevocable, absoluto e indisoluble y está representado en el soberano, quien cumple las funciones legítimas para que una sociedad funcione armónicamente. Por encima del soberano no puede haber otro poder, ni si quiera el de las leyes. El poder, en consecuencia, sería absoluto e indivisible porque estaría a favor de una persona o asamblea quien concentra todo el poder público para evitar cualquier brote de anarquía. Esta forma de abordar el concepto del poder político ocasiona múltiples reacciones entre sus contemporáneos.

Dedicaremos el segundo apartado a las consideraciones de Locke. En esa medida estableceremos los marcos comprensivos sobre los cuales gira el ordenamiento de las sociedades modernas occidentales en torno al poder político. La puntualización de Locke tendrá un carácter consensual del contrato social que permitirá fundamentar

los procedimientos institucionales de las sociedades democráticas liberales. De allí que, pese a sus diferencias con Hobbes, ambos coincidían en superar los supuestos religiosos que justificaron el orden feudal e imponer así el orden burgués.

2. Locke y la legitimación del poder desde la sociedad civil

Locke al ver que la teoría hobbesiana podía excederse en sus límites, abogó por la libertad de los individuos y la necesidad de establecer un Estado de Derecho que garantizara no sólo la convivencia pacífica de los ciudadanos, sino que introdujera la justicia, la igualdad política de los ciudadanos, protegiera la propiedad privada y garantizara la paz en su nación. Por eso, para evitar los abusos por parte del Estado que desligan al individuo de la esfera de la discusión pública sobre lo político, Locke propone que el poder político esté legitimado por el conjunto social y representado en el Parlamento inglés, para que derroque al monarca y convoque a nuevas elecciones si éste por algún motivo se convierte en despótico o gobierna en contra del conglomerado civil. La insistencia de Locke en respetar determinadas parcelas individuales hará de él un claro precursor de la mentalidad burguesa y antiestatista de su época, lo que lo ha llevado a tener el título del principal teórico de liberalismo.

A diferencia de Hobbes, en Locke el Estado tiene que rendirle cuentas a los ciudadanos. Esto supone que el poder político esté en manos de la sociedad civil y no en las del Estado representado en el soberano, lo que marcaría una nueva forma de concebir el poder político. Pero tanto, Hobbes como Locke, coinciden en que la anarquía no puede subsistir en la escena social porque desestabilizaría los procesos sociales y económicos. Mientras Hobbes resuelve la anarquía a través del uso de la fuerza estatal, Locke la deja en manos de los procesos sociales y económicos. La fuerza del Estado y de la sociedad civil representada en el Parlamento, serían los dos ejes sobre los cuales el poder político empezaría a debatirse en la constitución del orden social e institucional de las naciones modernas.

En este punto trataremos los temas relacionados con el poder político desde una lectura de la guerra, la propiedad privada y la sociedad civil. En cada uno de ellos se discutirá la importancia que tiene la sociedad en la construcción de ideales políticos y democráticos.

2.1 Poder político

Locke a partir de su reflexión filosófica-política contribuye a la configuración de un orden político basado en la protección de los bienes de los ciudadanos, puesto que libremente han optado por conformar y pertenecer al Estado mismo³⁹. El Estado para Locke, es una entidad que está configurada por voluntad de los hombres que libremente aceptan que un gobernante ejerza el poder sobre ellos, y sobre todo, ejerza el poder en bien de la protección de la propiedad privada, así lo aclara:

Entiendo por poder político, el derecho de hacer leyes que estén sancionadas con la pena capital, y en su consecuencia, de las sancionadas con penas menos graves, para la reglamentación y protección de la propiedad; y el de emplear las fuerzas del Estado para imponer la ejecución de tales leyes, y para defender a éste de todo atropello extranjero; y todo ello únicamente con miras al bien público⁴⁰.

El poder político tendrá su finalidad en la protección de la propiedad privada y la postulación de las leyes que regularán la sociedad, permitiendo que esta salga del estado de Naturaleza⁴¹ para ascender a un estadio de sociedad civil constituido por

39 El problema de la libertad recibe un aporte especial en Locke, ya que justifica, contrario a lo dicho por Sir Robert Filmer, que todo gobierno está limitado y además que todos los hombres nacen libres. Por tanto todo ejercicio político está limitado a la participación de la sociedad civil la cual es en última instancia la que legitima el poder político. Es necesario reconocer este planteamiento sobre la libertad como un supuesto básico en el cual los ciudadanos por el ejercicio mismo de ella deciden conformar una sociedad y someterse a la voluntad de un soberano. Cfr. STRAUSS, L. y CROPSEY, J. *Op. Cit.*, p. 451. Los textos que citaremos en adelante de Leo Strauss, aparecerán con el nombre de Robert Goldwin, quien hace propiamente la reflexión sobre Locke en el texto citado.

40 LOCKE, J. *Ensayo sobre el gobierno civil*. Madrid: Aguilar, 1963. p. 29.

41 Se entiende por estado de Naturaleza en Locke, “un estado de completa libertad para ordenar sus actos y para disponer de sus propiedades y de sus personas como mejor les parezca, dentro de los límites de la ley natural, sin necesidad de pedir permiso y sin depender de la voluntad de otra persona (...) es también un estado de igualdad dentro del que todo poder y toda jurisdicción son recíprocos, en el que nadie tiene más que otro, puesto que no hay cosas más evidentes que el que seres de la misma especie y de idéntico rango, nacidos para participar sin distinción de todas las ventajas de la naturaleza y para servirse de las mismas facultades sean también iguales entre ellos, sin subordinación ni sometimiento a menos que el Señor, dueño de todo ello haya colocado, por medio de una clara manifestación de su voluntad a uno de ellos por encima de los demás, y que le haya conferido, mediante un nombramiento evidente y claro, el derecho indiscutible al poder y a la soberanía”. Cfr. *Ibid.*, Capítulo I. p. 31. En este apartado utilizamos la expresión Naturaleza con “N” mayúscula para conservar el estilo y la intención de Locke.

acuerdo. Es importante anotar que, para Locke, dentro de la configuración de una sociedad civil, la ley natural que precede al orden institucional, ha sido aquella fuente de regulación de comportamiento. A partir de esta ley natural, el hombre respetaba a sus semejantes y sus pertenencias; es lo que podríamos denominar el sentido común que facilita que el hombre no viva en un conflicto permanente con los demás⁴². Cuando la ley de respeto natural por la vida y los bienes de los demás es transgredida, se da origen a un estado de guerra, el cual también se podrá decretar -como lo veremos más adelante-, en contra del Estado mismo, cuando éste incumple sus deberes con la ciudadanía. El estado de guerra dentro de esta ley natural es planteado así por Locke: “Un estado de guerra es un estado de odio y de destrucción; en su consecuencia, manifestar de palabra o por medio de actos un propósito preconcebido y calculado contra la vida del hombre, no habiéndose dejado llevar ni de la pasión ni del arrebato, nos coloca en un estado de guerra con aquel contra quien hemos declarado semejante propósito”⁴³. En este sentido se puede interpretar que una confrontación bélica debe estar atravesada por presupuestos racionales en los que el agredido pueda legítimamente defenderse del agresor:

Quien en el estado de Naturaleza arrebata la libertad de que en ese estado se disfruta cualquiera, por fuerza ha de dar lugar a que se suponga que se propone arrebatarle todo lo demás, puesto que la libertad es la base de todo. De la misma manera quien en el estado de sociedad arrebatase la libertad que se pertenece a esa sociedad o estado civil, dará lugar a que se suponga que abriga el propósito de arrebatar a quienes la componen todo lo demás que tienen, debiendo por ello mirársele como si estuviese en estado de guerra con él⁴⁴.

42 Entender el estado de Naturaleza, Según Robert Goldwin, es fundamental a la hora de abordar el origen del poder político, ya que en este la razón natural nos permite conservar nuestros bienes y respetar los de los demás. Los problemas presentados en el estado de Naturaleza serán resueltos de manera definitiva en el estado de sociedad política. Hobbes y Locke poseen conceptos distintos sobre el estado de Naturaleza. Para el primero, este se caracteriza por un estado en el cual todos estamos en potencia de agresión al otro, es decir, por el derecho natural. En el segundo, se caracteriza básicamente por un estado donde no hay un juez que regule los comportamientos, pero que los individuos no están en potencia directa de agresión permanente contra el otro, por la ley natural. Cfr. GOLDWIN, R., *Op. Cit.*, p. 453.

43 LOCKE, J. *Op. Cit.*, p. 43.

44 *Ibid.*, p. 45.

La diferencia entre el estado de Naturaleza⁴⁵ y el estado de guerra⁴⁶, se establece de manera clara en Locke. No se puede negar que en ambos estados se puede presentar conflictos, porque estos se originan por un uso de fuerza sin derecho legal, es decir, ilegítima:

Los hombres que viven juntos guiándose por la razón, pero sin tener sobre la tierra un jefe común con autoridad para ser juez entre ellos, se encuentran propiamente dentro del estado de Naturaleza. Pero la fuerza, o un propósito declarado de emplearla sobre la persona de otro, no existiendo sobre la tierra un soberano común al que pueda acudir en demanda de que intervenga como juez, es lo que se llama estado de guerra; es precisamente la falta de una autoridad a quien apelar lo que da a un hombre el derecho de guerra, incluso contra un agresor, aunque este pertenezca y sea miembro de la misma sociedad. (...) La falta de un juez común con autoridad coloca a todos los hombres en un estado de Naturaleza; la fuerza ilegal contra la persona física de un hombre crea un estado de guerra⁴⁷.

El conflicto está asociado al estado de guerra, en el que se parte de una situación de igualdad de condiciones y derechos en su aplicación y reclamación: “Y si un hombre puede, en el estado de Naturaleza, castigar a otro por cualquier daño que haya hecho, todos los hombres tendrán ese derecho, por ser aquél un estado de igualdad perfecta, en el que ninguno tiene superioridad o jurisdicción sobre otro, y todos deben tener derecho a hacer lo que uno cualquiera pueda hacer para

45 Para Ebenstein “Al contrario que Hobbes, cuyo estado de naturaleza es un poco diferente del de la jungla, en el que la fuerza y el fraude son el reino supremo, Locke adopta un punto optimista. En el Estado de naturaleza de Hobbes no existe ley natural, sólo derecho natural, cada individuo hace aquello que cree conveniente para su mantenimiento y subida al poder. Por el contrario la idea del hombre de Locke en el estado de naturaleza no es demasiado diferente del hombre organizado socialmente. Locke no puede concebir a los seres humanos viviendo unidos sin alguna clase de ley o de orden, y en el estado de naturaleza es la ley natural la que gobierna”. Cfr. EBENSTEIN, W. *Op. Cit.*, p. 471.

46 El estado de Naturaleza caracterizado por una ausencia de un Juez que haga cumplir las normas; ausencia de toda ley excepto la natural; y el estado de guerra caracterizado por la presencia de un juez que hace cumplir las normas, pero que en diversos casos se presenta un abuso de autoridad, y pone en situación de guerra a quienes son miembros de la sociedad. Por tanto, en ambos casos el estado de guerra existe, si la fuerza se emplea sin derecho, y el estado de paz existe si no hay un uso de la fuerza sin derecho. Nos precisa además Robert Goldwin que el estado de guerra en la sociedad civil, sólo aparece cuando la fuerza del juez resulta ineficaz; en consecuencia cuando la autoridad hace cumplir de manera adecuada la ley de la sociedad, se puede comprender una sociedad en paz. Cfr. GOLWIN, R. *Op. Cit.*, p. 456.

47 *Ibid.*, pp. 45-46.

imponer el cumplimiento de dicha ley⁴⁸. Frente al deseo que tiene el hombre de salir del estado de guerra, recurre a un tipo de organización política⁴⁹, en la que los individuos sientan respetados sus derechos y puedan tener una vida tranquila en el goce de sus propiedades⁵⁰. Es claro frente a este argumento de Locke, lo que expresa Charles Taylor en el sentido que al “estado de naturaleza, le falta seguridad –razón por la cual los humanos se sienten impulsados a establecer gobiernos– pero, por otra parte, es la posible escena de gran progreso de lo que más tarde se denominará civilización, del desarrollo económico, de la división del trabajo, de la evolución del dinero y de la acumulación de la propiedad”⁵¹.

En el momento en el que los sujetos rompan con el pacto social y se ubiquen por encima del colectivo, se estaría indicando el origen del conflicto mismo. En estas circunstancias de guerra, la razón se convierte en el elemento esencial para regular las acciones humanas, en cuanto garantiza un ejercicio de la libertad individual bajo criterios sensatos y racionales de elección. “... El estado natural tiene una ley natural por la que se gobierna, y esa ley obliga a todos. La razón que coincide

48 LOCKE, J. *Op. Cit.*, p. 34.

49 En este sentido la perspectiva planteada por Goldwin sobre Locke con respecto a este asunto, consiste en afirmar contundentemente que el gobierno civil es en la mayoría de los casos es la solución más viable a los problemas no sólo de guerra, sino de conflictos personales entre los hombres que permanecen en el estado de naturaleza. Cfr. *Ibid.*, p. 460.

50 El poder civil descrito desde la perspectiva de Sabine: “no puede tener derecho a existir salvo en la medida en que deriva del derecho individual de cada hombre a protegerse a sí mismo y a proteger su propiedad. Los poderes legislativo y ejecutivo utilizados por el gobierno para proteger la propiedad privada no son sino el poder natural de cada hombre puesto en “manos de la comunidad o entregado al pueblo” y se justifica sólo porque es un modo de proteger los derechos naturales que la acción directa a que todo tiene naturalmente derecho. Este es el mero acuerdo de “unirse en una sociedad política, que es el pacto que existe o se supone entre los individuos que ingresan en una república o la constituyen” (Las dos últimas citas al comentario de Sabine y que van entre comillas, son citas textuales de Locke). Aunque pueda aparecer con claridad lo que se puede inferir de Locke, Sabine sostiene que esta teoría anterior no fue expuesta con claridad en ningún sitio de la obra de Locke, y que por tanto va a dar pie a confusiones, debido a que si Altusio y Pufendorf habían expuesto con mayor claridad una teoría del contrato, donde en una primera instancia existe un contrato entre los individuos que da origen a una comunidad, y otro entre la comunidad y su gobierno. Locke da por supuesto este tipo de contratos pero no lo desvela con suficiente claridad, únicamente los propone como parte de su Tratado del gobierno civil. Cfr. SABINE, G. *Op. Cit.*, pp. 408-409.

51 TYLOR, Charles. Argumentos filosóficos. Ensayos sobre el conocimiento, el lenguaje y la modernidad. Barcelona: Paidós, 1997. p. 280.

con esa ley, enseña a cuantos seres humanos quieren consultarla, que, siendo iguales e independientes, nadie debe dañar a otro en su vida, salud, libertad o posesiones”⁵².

Para Locke, dentro de los conceptos de estado de Naturaleza y de sociedad, es necesario considerar el concepto de libertad; un término clave en su planteamiento político:

La libertad del hombre en sociedad, consiste en no estar sometido a otro poder legislativo que al que se establece por consentimiento dentro del Estado, ni al dominio de voluntad alguna, ni a las limitaciones de ley alguna fuera de las que ese poder legislativo dicte de acuerdo con la comisión que se le ha confiado (...). La libertad del hombre sometido a un poder civil consiste en disponer de una regla fija para acomodar a ella su vida, que esa regla sea común a cuantos forman parte de esa sociedad, y que haya sido dictada por el poder legislativo que en ella rige⁵³.

El poder que se ejerce por parte del Estado no debe ser arbitrario, debe interesarse por el beneficio de la comunidad y la protección de sus bienes privados⁵⁴, para lo cual el gobierno deberá tener una división en ejecutivo, legislativo y federativo, por

52 LOCKE, J. *Op. Cit.*, p. 33. La ley del estado de Naturaleza presenta tres deficiencias en la consideración de Ebenstein: “Primero, no es bastante clara. Si todos los hombres se guiasen por la razón pura, todos considerarían la misma ley. Pero los hombres se sienten atraídos por sus intereses y equivocan su interés respecto de las normas generales de la ley. Segundo, no hay un tercero que juzgue, es decir, aquél que no participa en las discusiones. Los hombres que juzgan los propios asuntos, son presa fácil para dejarse llevar por la pasión y la venganza. Tercero, en el estado de naturaleza la parte perjudicada no es siempre bastante fuerte para ejecutar una sentencia de ley justa: ‘Así, la humanidad, a pesar de todos los privilegios del estado de naturaleza vive en malas condiciones mientras permanece en ella, y sus miembros son impulsados a la sociedad’”. Cfr. EBENSTEIN, W. *Op. Cit.*, p. 472.

53 *Ibid.*, pp. 49-50.

54 Confrontando la teoría del gobierno civil con la teoría sobre el respeto por los derechos del individuo, Sabine controvierte la teoría de Locke, así: “Si los derechos del individuo son en realidad inviolables, no es mejor el verse privado de ellos por una mayoría que por un solo tirano; al parecer a Locke no se le ocurrió que una mayoría pudiera ser tiránica. Y tampoco hay ninguna razón suficiente para que un individualista abandone a su juicio privado por el mero hecho de que sean numerosos quienes no están de acuerdo con él. Por otra parte si el pueblo o la comunidad tiene realmente una cualidad unitaria propia, no hay ninguna razón *a priori* que imponga la necesidad de que su decisión tenga que ser tomada siempre por una mayoría numérica”. SABINE, G. *Op. Cit.*, p. 410.

sus principios de conformación, velar por el bienestar y seguridad de los ciudadanos. Si no cumple con estas funciones el Estado ejercerá un poder ilegítimo y despótico⁵⁵. El poder político se constituye así en un ejercicio al servicio de la sociedad, de la paz y no de la guerra entre sus ciudadanos, y en el principal protector de los bienes de los mismos. La verdadera configuración del poder político garantiza estabilidad a las instituciones y conforma prácticas legítimas en el uso del poder.

Establecido el nexo entre el poder político y la guerra, conviene dedicarnos en el siguiente apartado a la vinculación de aquel con la protección de la propiedad privada.

2.2 La propiedad privada

Frente a la importancia de la conformación del poder político para garantizar un estado de paz, el concepto de propiedad privada sirve básicamente para avalar el derecho legítimo de los ciudadanos frente a la posesión de la tierra y el establecimiento bajo contrato de un orden en el que los ciudadanos respeten sus derechos⁵⁶.

En el *Tratado sobre el gobierno civil*, Locke desarrolla su teoría sobre la propiedad privada⁵⁷ a partir de la concepción bíblica acerca del origen del hombre y su organización, resaltando la importancia del mandato divino sobre la creación. Gracias a la razón natural el hombre se ha dado cuenta del regalo que Dios le ha hecho. Le entregó la creación para que la disfrutara, la transformara y se organizara dentro de ella. Para esto, se remite a las palabras del *Génesis*, en las cuales Dios da la orden a los hombres de dominar la creación, ser dueños de ella; y ser dueños de ella implica que se debe trabajar para sacar su provecho⁵⁸.

55 El gobierno de Hobbes no permitía la existencia de un contrato entre los súbditos y el soberano, pues evitaba al máximo una idea de un gobierno que tuviera deberes respecto a los gobernados; mientras tanto Locke limita la ley del convenio al establecimiento de la sociedad. Por tanto, el gobierno de Locke jamás se convierte en el soberano sino que sigue siendo un instrumento de los propósitos de la sociedad: “la ley precede al estado en Locke pero, sin embargo según Hobbes, lo sigue”. Cfr. EBENSTEIN, W. *Op. Cit.*, p. 473.

56 Es relevante anotar que para Locke, el surgimiento de la propiedad privada dará pie para la constitución de una sociedad civil y un gobierno legítimamente constituido.

57 Cfr. LOCKE, J. *Op. Cit.*, capítulo V. “De la propiedad”. p. 53-75.

58 Cfr. *Génesis* 1, 26-28. Igualmente, se puede ver la Carta Encíclica *Laborem excersens* del Sumo Pontífice Juan Pablo II, sobre todo en su capítulo II. “El trabajo y el hombre”, Santafé de Bogotá: Paulinas, 1981. pp. 16-44.

En el estado de Naturaleza el hombre es un ser de necesidades básicas que vive y produce lo necesario para su subsistencia. Mediante su trabajo el hombre es dueño de aquello que empieza a ser transformado. Al transformar la tierra el hombre se da cuenta de que puede hacer uso racionalmente de las bondades de la naturaleza. Por ello, según la ley del estado natural, debe apropiarse de aquello que él puede transformar sin dejar desperdicios⁵⁹. El primer paso hacia la consecución de la propiedad privada⁶⁰, consiste en el hecho de que el hombre al irse adueñando de aquellas cosas que va transformando, reconoce que él es señor de sí mismo⁶¹ y señor de las cosas que transforma. Con su trabajo coloca la huella de su propiedad en aquello que consume, recoge y produce. La tierra constituye el principal objeto de la propiedad en la obra de Locke, pero tal propiedad tiene un límite: el hombre puede apropiarse de la tierra siempre que exista abundante para todos, en cuanto que Dios la ha dado para el servicio y no para la avaricia. La tierra está legítimamente constituida para todos y, por tanto, la mayoría de la tierra no puede quedar en pocas manos⁶².

59 Frente a la necesidad de no desperdiciar lo que cada uno puede según su capacidad, precisa Robert Goldwin: “En la condición de copropiedad universal de la tierra, la naturaleza limita severamente la propiedad: ‘El hombre puede apropiarse de las cosas por su trabajo en la medida exacta en que pueda usarlas para provecho de su vida antes de que se echen a perder. Todo lo que excede este límite es más de lo que le corresponde y pertenece a los otros’ (§31)”. Cfr. GOLDWIN, R. *Op. Cit.*, p. 464.

60 Ebenstein señala que la propiedad precede al gobierno y se convierte en el principal fin por el cual los hombres se unen en una sociedad política, “de ahí que el Estado no pueda tomar de cada hombre ninguna parte de propiedad sin su consentimiento; incluso en una comunidad basada en instituciones representativas libremente elegidas, no puede disponer el Estado de los súbditos arbitrariamente”. Cfr. EBENSTEIN. *Op. Cit.*, p. 475.

61 Sabine, argumenta que aunque la teoría de Locke difiere en cuanto al concepto de estado de Naturaleza, no deja de afirmar en sustancia que “la sociedad existe para proteger la propiedad privada y otros derechos privados no creados por aquella. Como resultado de este aserto, la psicología del siglo XVIII surgida del espíritu de Locke da una explicación fundamentalmente egoísta de la conducta humana”. Esta precisión de Sabine conduce a develar en la teoría de Locke y de Hobbes, la presunción de “que el egoísmo del individuo es claro y fuerte en tanto que un interés social o público es débil y sin importancia”. Parece, entonces, que el egoísmo que no aparece fundamentado en Locke de manera explícita, aparece tácito dentro de su teoría. Cfr. SABINE, G. *Op. Cit.*, p. 406.

62 Robert Goldwin destaca que el dinero tal como lo considera Locke, precedió fundamentalmente a la sociedad civil: “Y así fue como se introdujo el empleo del dinero, de algo duradero que el hombre podía conservar sin que se echara a perder y que, por mutuo acuerdo, los hombres aceptarían a cambio de artículos verdaderamente útiles para la vida pero perecederos”. Esto igualmente cambiaría las relaciones socio-económicas del momento. Cfr. GOLDWIN, R. *Op. Cit.*, p. 467.

No solamente con la posesión de la tierra se miden los niveles económicos, sino que según Locke, con la aparición del dinero y de otros elementos de valor como el oro y el diamante, se resalta otra importante característica del panorama socio-económico de las sociedades modernas. Estos objetos de valor se convertirán en mecanismos de relación económica que cambian el paradigma establecido por las tierras como signo de propiedad. La propiedad, en este caso, estaría representada por objetos de intercambio monetario, los cuales no perderán su poder adquisitivo demasiado rápido, y se podrían por tanto establecer nuevas formas de relaciones sociales⁶³. Existe además una gran ventaja que Locke resalta con la aparición del dinero, y es que éste no se destruye, adquiriendo así con el tiempo no sólo mayor importancia sino mayor poder adquisitivo. En consecuencia, la aparición de la propiedad privada establecida como tal, sólo se da en el estado de sociedad y, por cierto, el gobierno civil, configurado en el Estado tiene como función prioritaria el velar por la protección de los bienes de los ciudadanos de cualquier tipo de ataque.

La propiedad privada dentro del orden institucional adquiere legitimidad pública y se convierte en prioridad dentro del ejercicio del poder político. Dadas las condiciones socio-económicas de cada individuo, puede libremente elegir o adquirir una mayor porción de tierra sin caer en un estado de dominio ilegal. Esta nueva manera en la que entran las relaciones de los individuos, cambia el modelo socio-económico de la época en la que el Estado es ya quien controla la tierra y garantiza su protección.

Para salvaguardar aún más la propiedad los hombres aceptan la sociedad civil. A partir de allí la sociedad se encargará de protegerla a través de leyes que considere necesarias para el bien colectivo. La transmisión tanto de funciones como derechos a la sociedad se caracteriza por la condicionalidad y la limitación. El hombre entrega los derechos individuales esperando obtener beneficios, la sociedad recibe

63 Robert Goldwin afirma que: “el dinero permitió al hombre aumentar sus posesiones; el dinero se hizo lucrativo para el hombre. Sin dinero, el hombre no tiene ningún incentivo para aumentar sus posesiones y producir un excedente, por favorables que sean todas las demás circunstancias. La introducción del uso del dinero completa el cambio radical de las condiciones económicas originales. Las tierras sin dueños se vuelven escasas porque las posesiones cercadas se amplían”. De esta manera nos plantea Goldwin que Locke, desde este planteamiento, no sólo está ratificando el origen de la propiedad privada, sino que además está justificando la desigualdad de las posesiones. *Ibid.*, p. 468.

estos derechos y a su vez los entrega al gobierno. Comienza así una relación de confianza con el gobierno, esperando que éste persiga el bien de la comunidad. Pero hay que recordar que la propiedad privada y su defensa son excluidas del contenido del pacto de gobierno, ya que es un derecho natural innegociable.

Frente a la discusión sobre la propiedad privada, podemos afirmar que ésta se inicia en el estado de Naturaleza donde el hombre se adueña y transforma la tierra suficiente y necesaria para satisfacer sus necesidades, luego con la aparición del dinero -todavía dentro del marco del estado de naturaleza-, la propiedad adquiere un poder territorial y monetario cambiando las relaciones socio-económicas. Si en un primer momento en la concepción bíblica, todos los hombres poseían por naturaleza la misma tierra para su sustento, en un segundo momento con la aparición del poder político, el concepto de propiedad privada estaría determinado por el contrato social, donde el dinero entra a valorar la posesión de la tierra. De esto se deriva que no todos los hombres naturalmente pueden poseer lo necesario de la tierra, sino que un individuo dada su condición económica, pueda poseer mayor territorio para explotar.

Determinado el nexo entre el poder político y la protección de la propiedad privada, se vincula también el origen de una sociedad civil que tiene reconocimiento legal y debe ser protegida igualmente por el Estado de cualquier tipo de amenaza. Su legitimidad será reconocida en la esfera pública y, por tanto, su derecho a la rebelión tendrá validez dentro del marco de lo político.

2.3 De la sociedad política o civil

La conformación de la organización social se da a partir de un contrato establecido entre los miembros de una sociedad y el Estado, legitimando así las prácticas políticas. Fruto de este acuerdo se da la propiedad privada y la institucionalización de la sociedad política.

A partir de la concepción bíblica con la cual Locke plantea el surgimiento de las sociedades primitivas, se comprende cómo al mismo hombre le fue entregada la naturaleza para adueñarse de ella y habitarla en grupo. Así fue como surgió, en un primer momento, la sociedad conyugal que, según Locke, por muchas razones es más duradera que la simple sociedad animal. En la organización grupal del hombre

dentro de una sociedad política, se legitima el hecho de acceder a la propiedad. La sociedad civil legalmente constituida, tiene al igual que el Estado, la obligación de la defensa de la propiedad. Si la sociedad tiene esta misma responsabilidad frente a la defensa de la propiedad, se indicaría que cualquier intento por parte del Estado en su contra, violaría la legítima posesión, desatando irremediamente un estado de guerra en el cual el contrato establecido con los ciudadanos se disolvería insalvablemente. En tal sentido, podemos ver el trabajo desarrollado por Adam Smith en su tratado de *La riqueza de las naciones*, donde la competencia privada libre de regulaciones produce y distribuye mejor la riqueza que los mercados controlados por los gobiernos⁶⁴.

El argumento sobre la sociedad civil permite que los ciudadanos ejerzan el derecho a la rebelión y adquieran, ante el poder político, una función democrática en la participación pública al defender sus bienes y la institucionalidad del contrato que han establecido. Desde esta consideración de Locke, el poder político aunque regule no estaría por encima del colectivo, porque las prácticas políticas, jurídicas y económicas se encuentran supeditadas a la aprobación de la sociedad misma⁶⁵. Se entiende que la sociedad civil posee una suma importancia dentro del Estado, siempre y cuando éste garantice respeto a la libertad, la propiedad, las leyes justas y el derecho a la rebelión, de lo contrario, los ciudadanos pueden ejercer su derecho a la autodefensa. Es necesario considerar que el Estado en sus circunstancias de protector de la sociedad y reconocido socialmente, tiene el poder de la guerra y de la paz, como en el caso de Hobbes. Así, claramente, se ratifica aún más la posición en la cual el Estado debe ser una institución completamente limpia y legítimamente constituida para que pueda ejercer así su deber de velar por la sociedad.

Recapitulando, diremos que los hombres son libres, iguales e independientes en el estado de Naturaleza y señores absolutos de sus personas y de sus bienes. Pero son inseguros allí debido a que son susceptibles de ser atropellados por el resto de los hombres. Por lo tanto, se reúnen para renunciar a ese poder natural y entregarlo a la comunidad para obtener así la seguridad añorada. De esta manera, se constituye

64 SMITH, ADAM. *Investigación de la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*. Barcelona: Orbis, 1993.

65 Mientras que en Hobbes el soberano puede por derecho imponer las decisiones, normas jurídicas, económicas, etc., en Locke, las decisiones se encuentran supeditadas a la sociedad civil. Cfr. EBENSTEIN, W. *Op. Cit.*, p. 473.

la sociedad civil o política. La finalidad máxima que buscan los hombres es reunirse en un Estado sometiéndose a un gobierno para salvaguardar sus bienes, ya que en su estado natural no lo podrían lograr. El motivo fundamental de renuncia al poder para depositarlo en manos del Estado es la protección de la propiedad en la que es vital establecer normas que la delimiten.

A partir de las consideraciones sobre el poder político, la guerra, la propiedad privada y la sociedad civil, que hemos seguido de la lectura de Locke, podemos afirmar que los planteamientos del liberalismo político moderno, se fundamentan necesariamente dentro del marco del reconocimiento de la sociedad civil y de la propiedad privada. No se puede hablar en términos políticos de una defensa de ésta y de la propiedad privada, si realmente no es la base de la conformación del Estado. Los postulados de Locke sobre el gobierno civil, tienen un carácter contractual fundamentado en el ejercicio del poder en beneficio del ciudadano y nunca en su contra. El gobernante no podría ejercer un poder despótico como en Hobbes, sino que por el contrato establecido con los ciudadanos, se debe mantener en su ejercicio la búsqueda del beneficio de la comunidad y no de los intereses de una sola persona. La sociedad civil dentro del panorama político será la que siempre legitime el poder del gobernante y quien tendrá, gracias a su reconocimiento en el ámbito político, el derecho legítimo a derrocar a sus gobernantes cuando estos no cumplen con el contrato establecido. La sociedad civil como origen y fundamento del poder político, es en última instancia, la que configura un Estado ordenado y legítimo.

El contractualismo de Locke parte de la existencia de derechos inalienables que deben ser resguardados a través de la constitución de la sociedad civil. Este es el origen de lo que comúnmente se denomina “Estado neutral”. El Estado deviene imparcial por tanto no está vinculado a ninguna concepción propia del bien. Sólo imparte las normas necesarias para que cada individuo pueda realizar en forma particular su concepción de lo bueno. Si bien la neutralidad puede partir de la ausencia de una concepción propia, ella puede justamente esconder una cosmovisión particular⁶⁶.

66 Esta es la postura de Ronald Dworkin, Robert Nozick y John Rawls al establecer una concepción política y no metafísica de la justicia como imparcialidad. La neutralidad implica una concepción de igualdad que debe ser llevada a cabo por el Estado. El tomar partido frente a la multiplicidad de cosmovisiones particulares es privilegiar una sobre otras y es, en última instancia, otorgar un trato desigual. Cfr. DWORKIN, R. *La comunidad liberal*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, 1996; NOZICK, R. *Anarquía, Estado y utopía*. México: Fondo de Cultura Económica, 1990; RAWLS, J. *Teoría de la Justicia*. Madrid: Fondo de Cultura Económica, 1995.

Los argumentos de Hobbes y de Locke permiten evidenciar cómo las estructuras socio-políticas de las sociedades modernas, giran en torno a una organización legítima, sea de corte institucional o social, donde el poder político evita a toda costa cualquier indicio de anarquía que lleve a su desestabilización. Estas premisas con Hobbes y Locke marcan una nueva forma de concebir lo político y lo económico y con ello el establecimiento de las sociedades democráticas basadas en el “Estado neutral” y de Derecho.

El poder para Hobbes, radica en la constitución de un Estado pactado civilmente entre los individuos y representado en el soberano. Este poder será irrevocable, absoluto e indisoluble. Para Locke, a diferencia de Hobbes, el poder político estará legitimado en la sociedad civil, quien libremente derrocará a sus gobernantes cuando éstos no cumplen las funciones para las cuales fueron elegidos. En el primero, la desobediencia civil sería un acto de irracionalidad política, mientras que para el segundo, aquella sería una de las funciones básicas para que las sociedades tengan garantías en el ejercicio pleno de los derechos políticos.

Consideraciones finales

El contexto que hemos presentado a lo largo del trabajo nos permite identificar en las teorías de Hobbes y de Locke un discurso que legitima el consenso, entendiéndolo por éste un orden social unitario basado en un presupuesto moral. Esta unidad es el resultado de la existencia de un número de valores compartidos que gozan del consenso general puesto que se encuentran por encima de las diferencias de intereses de los individuos y grupos. Naturalmente se admite en estas teorías la existencia de conflictos sociales, pero se concentran solamente en los conflictos cuya finalidad se ajustan a las prescripciones de un marco normativo legítimo y explícito, los que se desarrollan y resuelven haciendo uso de medios controlados y que no llegan a la lucha abierta. En suma, el consenso sólo considera los conflictos dentro del sistema social vigente y compatible con el mismo.

El conflicto es visto en ésta teoría como un sistema de fuerzas en desequilibrio. Sólo la coacción por parte del Soberano, el Estado o la Sociedad, generan la fuerza suficiente para asegurar la unidad de la sociedad. Basta decir, entonces, que orden-anarquía, consenso-conflicto, son incompatibles en la teoría política que hemos desarrollado y que sólo la definición de un poder político claro supera estos

binomios, haciendo que se instaure un control, sea desde la coacción estatal o las acciones colectivas⁶⁷.

Este marco nos lleva a concluir que, Hobbes aunque reconoce inicialmente una naturaleza conflictiva del ser humano, finalmente termina resolviendo el conflicto a través de un Estado, soberano, absoluto y lo suficientemente fuerte, por lo que no considera ni la democracia ni la aristocracia como sistemas políticos para el ejercicio del poder. Privilegia la monarquía como única posibilidad política para su nación. De esta manera, defiende al absolutismo como garante del orden, del respeto y de la concordia social. En otro sentido, le atribuye al gobernante poderes excesivos al elevarlo por encima de cualquier normatividad existente, sin necesidad de rendirle cuentas a los súbditos de sus actos; hecho que posteriormente puede terminar en un despotismo. La concentración de todo el poder en el soberano y la presencia de un Estado absolutista es una propuesta inteligente, que tendrá como finalidad la erradicación de cualquier brote de anarquía e impedir el retorno de los individuos al estado de naturaleza. Es así, como orden y conflicto no pueden subsistir paralelamente en la monarquía hobbesiana.

Es razonable pensar la importancia de esta doctrina hobbesiana a la luz de los desórdenes políticos que vivió Europa en el siglo XVI. Sólo un poder fuerte y soberano podía poner punto final a tales desórdenes, pues un Estado fuerte garantizaría la seguridad de los súbditos. Es importante también resaltar que frente al poder político, Hobbes promovió una justificación secular y racional para establecer el Estado moderno. Con él se da inicio a la reflexión política ya no a partir del escolasticismo, sino desde de una reflexión eminentemente secular, lo que indica una reacción a la tendencia de explicar el origen divino del Estado. Así la propuesta de Hobbes rompe con los esquemas e independiza al Estado de la subordinación de la Iglesia. La teoría del absolutismo, no sólo tenía la intención de reprimir los ímpetus del estado de naturaleza, sino que tenía como propósito también la emancipación del Estado de la influencia eclesiástica. El absolutismo demandaba un Estado libre, soberano, independiente y totalizante. De esta manera, entonces, se rompe con la hegemonía del poder papal. Por otro lado, podemos decir que el abandono del estado de naturaleza para entregarle el poder individual

67 Cfr. SERRANO GÓMEZ, E. *Consenso y conflicto*. Schmitt, Arendt y la definición de lo político. México: Centro de Estudios de Política Comparada, A. C., 1998.

al soberano, es un paso que privilegia la civilidad y garantiza la permanencia del Estado. Si ya el Estado con Hobbes es aquella instancia que se encuentra en los diferentes niveles de la vida, diríamos que estaría actuando bajo criterios propios sin ningún tipo de restricción, lo que haría inevitable la amenaza de destruir al sujeto en cuanto individuo libre y autónomo de sus acciones.

Contra la postura anterior reaccionará el liberalismo. Un gobierno que no tenga límites en sus poderes puede llevar a despotismo. Locke considera que la sociedad bajo su carácter libertario, es capaz por sí misma de erigir una voluntad común y resolver sus problemas políticos sin la necesidad de concentrar excesivamente el poder. Detrás del discurso de los derechos de libertad, autonomía, instituciones representativas, Estado de Derecho, economía, entre otros, el liberalismo estaba librando una batalla con la intención de salvaguardar los derechos de propiedad de la burguesía. La armonía económica y el carácter libertario frente al Estado absolutista que pretendió el Liberalismo, hacen igualmente que se neutralice lo político y acabe privilegiando el consenso sobre el conflicto.

Los aportes de Hobbes y de Locke a la teoría política, sirvieron para comprender cómo la protección a la propiedad privada y la represión del conflicto, fueron en adelante las más grandes preocupaciones de la política por parte del Estado, que vio en la espada y en la ley la manera de conseguirlo. Hobbes y Locke se debaten entre el poder soberano y la ley, respectivamente. Un poder que asegure el orden y una ley que proteja la propiedad. En la base de estas dos concepciones, el consenso y el conflicto no pueden subsistir. La aceptación de uno implica la negación del otro. Por tanto, la vinculación real de lo político está dada por esta exclusión, lo que nos lleva a determinar que el poder político en estos autores está al servicio del orden y nunca en su contra.

El recorrido anterior nos permite pensar que la concentración del poder en el Estado, desde Hobbes, puede llevar a la despolitización de la sociedad al reducir lo político a una cuestión sólo del poder estatal. El poder político sería, por consiguiente, del Estado y no del ciudadano. Pero la participación en el poder que establece Locke, puede igualmente llevar a la misma despolitización de la sociedad. Tal participación radica en la desobediencia civil cuando los gobernantes no asumen verdaderamente la función para la cual han sido elegidos, el pueblo puede legítimamente derrocarlos. El problema está en que la “tiranía de las mayorías”,

-tal como lo han analizado John Stuart Mill y Alexis de Tocqueville-, hace de la participación una cuestión técnica reducida simplemente a ciertos grupos hegemónicos de poder que luchan por sus intereses económicos y no por el colectivo social.

Vemos cómo el poder político se mueve entre las esferas de lo institucional o lo social, lo legal o lo legítimo bajo el ordenamiento monárquico o democrático liberal. Se caracteriza por ser excluyente y siempre a favor del establecimiento de un orden sea por la vía del consenso o por la vía fáctica. Es así, como las dos teorías que hemos delimitado sobre el poder político, aunque convergen y difieren en ciertos aspectos, apuntan a lo mismo: la identificación del poder político con el orden o el consenso bajo una estructura racional de carácter universal. En tales circunstancias la anarquía, el conflicto y las expresiones identitarias no tendrían ninguna posibilidad como articuladoras de la racionalidad política. Fuera del consenso establecido por el Estado o por las acciones sociales mayoritarias, no hay otra posibilidad de ejercer el poder político. Esto lleva necesariamente a reprimir cualquier brote de violencia u oposición política, ya sea por vía del absolutismo o la democracia liberal. En consecuencia, el poder político estará a favor de las políticas de equilibrio y normalización, neutralizando así las dinámicas conflictivas de las sociedades y produciendo el déficit de legitimidad de los sistemas políticos. Con ello también queremos decir que por el marcado acento racionalista de estas teorías, cualquier postura identitaria alternativa al poder sería erradicada del mapa político.

Con esta conclusión final, podemos evidenciar cómo el poder político no ha sido unívoco en la historia de la humanidad, sino que depende de las transformaciones históricas y sociales. Responde, por tanto, a un asunto que pasa por las necesidades del Estado, el Derecho, la sociedad civil, la soberanía, entre otros. Tiene en el consenso y en el conflicto su discurso que lo legitima o legaliza para el ordenamiento de las instituciones sociales y políticas en Occidente. Esta conclusión final nos lleva a preguntarnos: ¿Es posible construir una sociedad más justa en términos del poder político que tenga en cuenta la diversidad de cosmogonías y posturas identitarias que no se caracterizan por ser racionales y de aspiraciones universales? ¿Cómo ordenar correctamente las sociedades hoy e instaurar la igualdad, la equidad y la libertad? ¿Cómo plantear desde la filosofía una concepción política y pública de la justicia? Las respuestas a estas preguntas ameritan otra reflexión.

Bibliografía

- BERMUDO, J. M. "Libertad, igualdad y justicia en Hobbes". En: *Ideas y valores*. No. 108. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, (diciembre 1998). pp. 56-74.
- BOBBIO, N. Estudios de historia de la filosofía: de Hobbes a Gramsci. Madrid: Debate, 1976.
- CASSIRER, E. El mito del Estado. México: Fondo de Cultura Económica, 1996.
- CORTÉS, F. "La Filosofía del Liberalismo, Hobbes, Locke y Rawls". En: *Estudios Políticos*. No. 1. Medellín: U de A., (enero-junio de 1997). pp. 59-87.
- DWORKIN, R. La comunidad liberal. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, 1996.
- EBENSTEIN, W. Los grandes pensadores políticos. De Platón hasta hoy. Madrid: Revista de Occidente, 1965
- FERNÁNDEZ, E. Teoría de la justicia y derechos humanos. Madrid: Debate, 1987.
- FERNÁNDEZ, L. "Derecho natural y poder político. Diferencia entre Spinoza y Hobbes". En: *Ideas y Valores*. No. 80. Bogotá: Universidad Nacional, (Agosto de 1989). pp. 95-119.
- FOUCAULT, M. Tecnologías del yo. Barcelona: Paidós Ibérica, 1991.
- HOBBS, T. Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil. México: Fondo de Cultura Económica, 1940.
- KANT, E. Filosofía de la historia. México: Fondo de Cultura Económica, 1998.
- . Prolegómenos a la metafísica del porvenir. México Porrúa, 1973.
- KLENER, H. Thomas Hobbes filósofo del derecho y su filosofía jurídica. Santafé de Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 1991.
- LOCKE, J. Ensayo sobre el gobierno civil. Madrid: Aguilar, 1963.
- NOZICK, R. Anarquía, Estado y utopía. México: Fondo de Cultura Económica, 1990.
- RAWLS, J. Teoría de la Justicia. Madrid: Fondo de Cultura Económica, 1995.
- REY CANTOR, E. Teorías Políticas clásicas de la formación del Estado. Bogotá: Temis, 1994.
- SERRANO GÓMEZ, E. Consenso y conflicto. Schmitt, Arendt y la definición de lo político. México: Centro de Estudios de Política Comparada, A. C., 1998.
- SABINE, G. Historia de la Teoría Política. México: Fondo de Cultura Económica, 1984.
- SMITH, ADAM. Investigación de la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones. Barcelona: Orbis, 1993.
- STRAUSS, L. y CROUSEY, J. (Compiladores). Historia de la teoría política. México: Fondo de Cultura Económica, 1996.
- TYLOR, CHARLES. Argumentos filosóficos. Ensayos sobre el conocimiento, el lenguaje y la modernidad. Barcelona: Paidós, Barcelona 1997.
- ZARKA, Y. Hobbes y el pensamiento político moderno. Barcelona: Herder, 1997.